Dictamen DNCP/DGAJ N°14.100/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	09/12/2024
ID:	434969; 431542; 437110;436831
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas; Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica.
Nombre de la Licitación:	*"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL"; "ADQUISICiON DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO"; "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO, CALLE ANTONIO GONZÁLEZ ENTRE CALLE SAN COSME Y ENCARNACIÓN.; ANTONIO GONZALEZ ENTRE BUENOS AIRES Y SGTO. DURÉ"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Coronel Bogado.
Denunciante:	Protección al denunciante / Casos 18; 22, 23,24,25, y 35.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso 24/24 correspondiente al ID Nº 437110.

2. Ordenar la apertura de una investigación de oficio de los Casos N° 18/24 22/24; 23/24; 25/24 y 35/24 en los llamados con ID 436831; 431542; 434969; 405236;

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Caso STJE 18: Impugna indicios de irregularidades en el llamado con ID 436831, por la falta de modificación del código de contratación, ya que la obra aun no fue culminada.

La Entidad Convocante remiten los documentos del cual se verifica que el municipio ha solicitado la ampliación presupuestaria y la migración de los códigos de contratación que se encuentras afectados al ejercicio fiscal anterior. Sin embargo, ante la falta de avance de las obras que fueron adjudicadas en el año 2023 y en atención a la falta de registro de multas a la empresa adjudicada, se recomienda la apertura de una Investigación de Oficio en el llamado con ID 436831 a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19.

Abg. Mirtha Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Caso 22; 25 y 35: Impugna el recurrente en todos los casos individualizados, su disconformidad respecto al llamado con ID 434969 *"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL"* en el cual señala que no se encuentran publicados los formularios FIP y FIS, que el proceso no cuenta con Estudio de impacto ambiental trae a colación el Id 405236, a modo de referencia sobre la irregularidad señalada.

Aclaramos que se han acumulados las denuncias 22/24; 25/24 y 35/24, debido a que las mismas corresponde a un mismo procedimiento de contratación.

Del Portal de Contrataciones Públicas se denota que se encuentra publicado el Formulario de Información del Personal (FIP), por el cual la firma adjudicada propone la lista de personal que cumplirá con las obligaciones del contrato. Asimismo, por otra parte, la Entidad Convocante remite el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS). Por ende, se desvirtúan los puntos denunciados al contar con ambos documentos la Convocante.

Con relación al siguiente punto denunciado, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia ambiental ***(Ley Nº 294, Artículo 7°)*** que regula la materia, verificamos del inciso o), que las obras de construcción, desmontes y excavaciones, se encuentra dentro de los proyectos de obras que deben contar con la Evaluación Impacto Ambiental. Por tanto, se recomienda la apertura de una Investigación de Oficio en los llamados con ID 405236; 434969 a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19.

Caso 23: En la presente denuncia el recurrente señala que en el llamado con ID 431542 "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO". Impugna que no se ha cumplido con los días de provisión de alimentos, porcentaje de agricultura familiar, publicación de las documentaciones para el sistema de seguimiento contractual, y los formularios FIP y FIS.

Por su parte la Entidad Convocante adjunta el informe final de la distribución del programa de almuerzo escolar recibido de la empresa FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS. y una planilla de las compras realizadas a los productores de la agricultura familiar. Sin embargo, dichos documentos remitidos, no respaldan el efectivo cumplimiento en tiempo y forma del contrato suscripto entre las partes. Por tanto, se recomienda la apertura de una Investigación de Oficio debido a la falta de elementos que nos permitan determinar el efectivo cumplimiento y/o provisión en tiempo y forma del almuerzo escolar ***(Indicadores de cumplimiento de contrato)***, es así que, a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19

Abog. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Caso 24: El denuncia indica que en el llamado con ID 437110 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO, CALLE ANTONIO GONZÁLEZ ENTRE CALLE SAN COSME Y ENCARNACIÓN.; ANTONIO GONZALEZ ENTRE BUENOS AIRES Y SGTO. DURÉ" No fue emitida la adenda que prorroga el plazo de ejecución de la obra, ya que no fue culminada su totalidad en el Año 2023, no se ha modificado el código de contratación, no se cumplió con la publicación de los documentos en el Sistema de Seguimiento contractual, y no se han publicado los formularios FIP y FIS.

Al respecto, indicamos que del Contrato suscripto entre las partes data de fecha 24 de noviembre del 2023 y de los datos del SICP, la fecha de fin de la ejecución de las obras data para el 26 de marzo del 2024, por tanto, aun la obra se encuentra en plazo para la culminación en tiempo y forma, o independientemente para la emisión de las adendas correspondientes de prórroga de plazo. Sin embargo, es importante indicar, que el llamado no reviste de carácter plurianual, indicamos, que, si bien la obra no se encontraba prevista para culminar en el año 2023, la misma tuvo que haberse tramitado de manera plurianual por abarcar más de un periodo fiscal. Es así que recomendamos que, en futuros procedimientos de contratación, den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 7021/22 y afines.

Del Portal de Contrataciones Públicas, que se encuentra publicado el Formulario de Información del Personal (FIP), por el cual la firma adjudicada propone el personal que cumplirá con las obligaciones del contrato. Asimismo, por otra parte, la Entidad Convocante remite el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS). Por ende, se desvirtúa el punto.

No obstante, es importante, instar y recomendar a la Entidad Convocante que proceda a la carga y actualización en el Sistema de Seguimientos de Contrato de los documentos faltantes, **–específicamente formulario FIS–** en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1.700/19.

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección General de Asuntos Jurídicos recomienda la apertura de una Investigación de Oficio en los llamados ID 436831; 434969; 431542; 405236. La recomendación es a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147[1] del Decreto N° 2.992/19.

Abog. Marcelina Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso, en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose, asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

GREGORIO VERA JARA; CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI; A&F INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.; JUAN ESTANISLAO BENITEZ ASCONA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada el 31 de enero de 2024 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 18/24 refiere cuanto sigue:

"...Buenas, siendo de la zona menciono y denuncio que la obra todavía no fue terminada y el código de contratación figura que todo se debe estar pagando el año 2023 y todavía la obra está todo y no existe cambio o rectificación de código de contratación para pagar en el año 2024..."

APERTURA:

Nota DNCP/DGAJ N° 1565/24; 1566/24; 1567/24; 1596/24; 1597/24; 1855/24; 1856/24; se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

ACUMULACIONES:

La denuncia ingresada el 04 de febrero de 2024 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 22/24 correspondiente al ID 434969 refiere cuanto sigue:

"...En el mismo se observa que no esta los formularios fip y fis, como tampoco la obra o el proceso no cumple con lo establecido en la ley 1535 art 22, simultaneidad de cumplir con las obligaciones..."

La denuncia ingresada el 04 de febrero de 2024 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 23/24 correspondiente al ID 431542 refiere cuanto sigue:

"...En el mismo proceso aparentemente no se cumplió con los días de provisión de alimentos, no se cumplió con el porcentaje de agricultura familiar, tampoco de cumplió con informar sobre el seguimiento contractual, y los formularios fip y fis..."

La denuncia ingresada el 04 de febrero de 2024 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 24/24 correspondiente al ID 437110 refiere cuanto sigue:

Abg. Ana M. González Ovando
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Minerva Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

"...En el proceso no se produjo la adenda para avisar que la obra no se ejecutó todo en el año 2023, ni tampoco se modificó el código de contratación, no se avisó lo relacionado al formulario fip y fis, y el seguimiento contractual, instamos a una verificación contractual sobre los documentos..."

La denuncia ingresada el 04 de febrero de 2024 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 25/24 correspondiente al ID 434969 refiere cuanto sigue:

"...En el proceso no se realizó el estudio de impacto ambiental como se realizan en todos los llamados de ese tipo, ejemplo id 405236, solicitamos aclaración o pedido, ya que este proceso por no contar fue declarado irregular..."

La denuncia ingresada el 12 de febrero de 2024 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 35/24 correspondiente al ID 434969 refiere cuanto sigue:

¿El mismo oferente no cargo sus documentaciones formulario fip y fis como se pagaría si en el pbc dice que debe presentarlo, para proceder al pago?

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ N° 1.565/24 – Apertura de Investigación Preliminar– Municipalidad de Coronel Bogado –

Nota DNCP/DGAJ N 1.566/24 –Apertura de Investigación Preliminar –Gregorio Vera Jara –

Nota DNCP/DGAJ N° 1.567/24–Apertura de Investigación Preliminar– Carlos Atilio Carlson Capli–

Nota DNCP/DGAJ N° 1.568/24–Apertura de Investigación Preliminar– A&F INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.–

Nota DNCP/DGAJ N° 1.596/24–Apertura de Investigación Preliminar– Municipalidad de Coronel Bogado–

Nota DNCP/DGAJ N° 1.597/24–Apertura de Investigación Preliminar Juan Estanislao Benitez Ascona–

Nota DNCP/DGAJ N° 1.596/24–Apertura de Investigación Preliminar Municipalidad de Coronel Bogado–

Nota DNCP/DGAJ N° 1.855/24–Apertura de Investigación Preliminar Municipalidad de Coronel Bogado–

Nota DNCP/DGAJ N° 1.856/24–Apertura de Investigación Preliminar Gregorio Vera Jara–

Abog. Magdalena Molina Vill...
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

no aplica

CONTESTACIONES:

Fecha: **12/2/2024** Parte: **MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO**

"...Solicitud de aclaraciones de Denuncia..."

Fecha: **13/2/2024** Parte: **MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO**

"... Por la presente me dirijo a Usted Y por su intermedio a donde corresponda a objeto de remitir las aclaraciones de las denuncias de las adjudicaciones de:

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PRIMERA ETAPA LLAMADO PLURIANUAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC CORONEL BOGADO, ID 434969.

CASO 25/24: En el proceso no se realizó el estudio de impacto ambiental como se realizan en todos los llamados de ese tipo ejemplo ID 405236, solicitamos aclaración o pedido, ya que este proceso por no contar fue declarado popular."

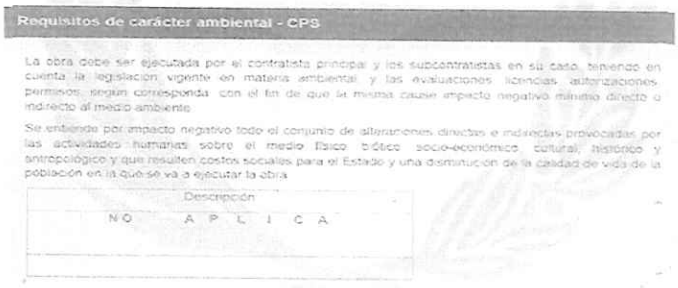

Requisitos de carácter ambiental - CPS

La obra debe ser ejecutada por el contratista principal y las subcontratistas en su caso, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia ambiental y las evaluaciones, licencias, autorizaciones, permisos, según corresponda, con el fin de que las mismas causen impacto negativo mínimo directo o indirecto al medio ambiente.

Se entiende por impacto negativo todo el conjunto de alteraciones directas e indirectas provocadas por las actividades humanas sobre el medio físico, biótico, socio-económico, cultural, histórico y antropológico y que resulten costos sociales para el Estado y una disminución de la calidad de vida de la población en la que se va a ejecutar la obra.

Descripción
NO A P L I C A

Recurriendo a la Convocatoria de la Licitación 405236 - CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA la denuncia presentada no corresponde teniendo en cuenta que el ID de referencia tampoco solicita estudio de impacto ambiental. Todos estos tipos de construcciones no necesitan estudio de impacto ambiental, así como lo establece la Ley N° 294 / EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL donde taxativamente exponen en el Artículo 7°.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;
e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Mirtha Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;
g) Obras hidráulicas en general;
h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;
i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;
j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
k) Obras viales en general;
l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;
m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;
n) Depósitos y sus sistemas operativos;
ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;
o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;
p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
q) Producción, comercialización y transporte de substancias peligrosas;
r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,
s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

El pliego de Bases y Condiciones de la "CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL" ID 434969, no requiere del estudio del Impacto Ambiental tal como lo establece las legislaciones vigentes, por lo que solicitamos sea tenida en cuenta estas aclaraciones y se levante la impugnación total del llamado.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO CALLE ANTONIO GONZALEZ ENTRE BUENOS AIRES Y SGTO DURÉ" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC CORONEL BOGADO. ID 437110.

CASO 24/24: En el proceso no se produjo la adenda para avisar que la obra no se ejecutó todo en el año 2023, ni tampoco se modificó el código de contratación, no se avisó lo relacionado al formulario fip y fis, y el seguimiento contractual, instamos a una verificación contractual sobre los documentos."

La Administración Municipal ha remitido a la plenaria de la Junta Municipal la Ampliación Presupuestaria de los Recursos de FONACIDE Y DE ROYANTIES Y COMPENSACIONES para su estudio y consideración la cual está aún en estudio, por lo que la Administración Municipal aún no ha realizado cambios en el código de contratación correspondiente por no contar con la Aprobación de la Ampliación Presupuestaria de la Junta Municipal.

Con respecto al seguimiento del contrato informamos que hemos realizado las cargas a través del módulo de Administración de Contratos. (Anexamos documentos relacionados al seguimiento contrato).

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS: "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN IJOC CORONEL BOGADO. ID 431542.

CASO 23/24: En el mismo proceso aparentemente no se cumplió con los días de provisión de alimentos, no se cumplió con el porcentaje de agricultura familiar, tampoco se cumplió con informar sobre el seguimiento contractual, y los formularios fip y fis.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abog. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Anexamos a la presente Copia del Informe final de la Nutricionista encargada de la distribución del Programa de Almuerzo Escolar. También anexamos la planilla de Agricultura Familiar. La Municipalidad de Coronel José Félix Bogado cumplió con los días de provisión y también con el porcentaje de Agricultura Familiar, así como establecía el Proyecto de Almuerzo Escolar para el año lectivo 2023.- Con respecto al seguimiento del contrato informamos que hemos realizado las cargas a través del módulo de Administración de Contratos. (Anexamos documentos relacionados al seguimiento de contrato).
Se expone la captura de pantalla de los formularios fip y fis.

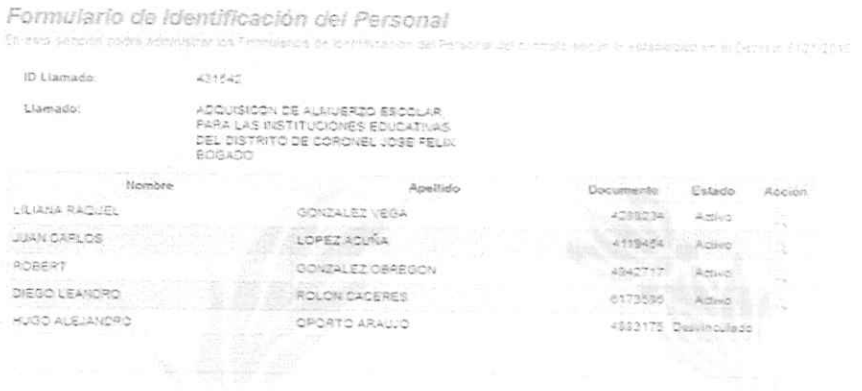

Formulario de Identificación del Personal

ID Llamado: 431542

Llamado: ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO

Nombre	Apellido	Documento	Estado	Acción
LILIANA RAQUEL	GONZALEZ VEGA	4289234	Activo	
JUAN CARLOS	LOPEZ ACUÑA	4119464	Activo	
ROBERT	GONZALEZ OBREGON	4942717	Activo	
DIEGO LEANDRO	ROLON CACERES	6173590	Activo	
HUGO ALEJANDRO	OPORTO ARAUJO	4932175	Desvinculado	

Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS)

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMENTO CONTRATACION POR EXCEPCIÓN: "CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2023 PARA LA CONSTRUCCION DE AULA 3 AULAS TIPO MEC CON TECHO DE CHAPAS TERMOACUSTICOS DE 5 CM LAMADO PLURIANUAL AD, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC CORONEL BOGADO: ID 436831.

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas – Caso N° 18/24 referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de referencia, expresando cuanto sigue: "Buenas, siendo de la zona menciono y denuncio que la obra todavía fue terminada y el código de contratación figura que todo se debe estar

Abg. Mercedes Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

pagando el año 2023 y todavía la obra está todo y no existe cambio o rectificación de código de contratación para pagar en el año 2024..."

La obra es de gran envergadura la cual fue realizada a través del procedimiento de la plurianualidad, la solicitud de modificación presupuestaria está en el plenario de la junta municipal para su estudio y consideración, para lo cual anexamos la copia de la mesa de entrada.

Fecha: **20/2/2024** Parte: **MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO**

"...DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PRIMERA ETAPA LLAMADO PLURIANUAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC CORONEL BOGADO, ID 434969.

CASO 25/24: En el proceso no se realizó el estudio de impacto ambiental como se realizan en todos los llamados de ese tipo ejemplo ID 405236, solicitamos aclaración o pedido, ya que este proceso por no contar fue declarado popular."

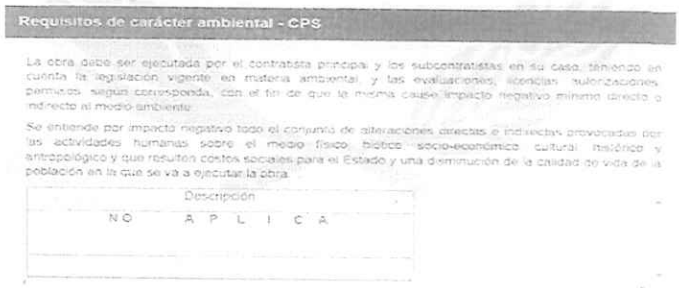

Requisitos de carácter ambiental - CPS

La obra debe ser ejecutada por el contratista principal y los subcontratistas en su caso, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia ambiental y las evaluaciones, licencias ambientales, autorizaciones, permisos, según corresponda, con el fin de que la misma cause impacto negativo mínimo directo o indirecto al medio ambiente.

Se entiende por impacto negativo todo el conjunto de alteraciones directas e indirectas provocadas por las actividades humanas sobre el medio físico, biótico, socio-económico, cultural, histórico y antropológico y que resulten costos sociales para el Estado y una disminución de la calidad de vida de la población en la que se va a ejecutar la obra.

Descripción
NO APLICA

Recurriendo a la Convocatoria de la Licitación 405236 - CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA la denuncia presentada no corresponde teniendo en cuenta que el ID de referencia tampoco solicita estudio de impacto ambiental. Todos estos tipos de construcciones no necesitan estudio de impacto ambiental, así como lo establece la Ley N° 294 / EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL donde taxativamente exponen en el Artículo 7°. - Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abog. Mercedes Molino Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;

f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;

g) Obras hidráulicas en general;

h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;

i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;

j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;

k) Obras viales en general;

l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;

m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;

n) Depósitos y sus sistemas operativos;

ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;

o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;

p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;

q) Producción, comercialización y transporte de substancias peligrosas;

r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,

s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

El pliego de Bases y Condiciones de la "CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL" ID 434969, no requiere del estudio del Impacto Ambiental tal como lo establece las legislaciones vigentes, por lo que solicitamos sea tenida en cuenta estas aclaraciones y se levante la impugnación total del llamado.

Anexamos los formularios Fin y Fis.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abog. Mirerna Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Caso 18: La denuncia expone la disconformidad del denunciante con respecto al llamado a contratación por excepción, específicamente la *"CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2023 PARA LA CONSTRUCCION DE AULA 3 AULAS TIPO MEC CON TECHO DE CHAPAS TERMOACUSTICOS DE 5 CM - LAMADO PLURIANUAL AD REFERENDUM"* convocado por la MUNICIPALIDAD DE CORONEL BOGADO con ID 436831.

Según el denunciante, la obra aún no fue terminada, y el código de contratación contempla que los pagos deben haberse realizado para el año 2023. Además, señala que no se han realizado cambios o rectificación del código de contratación para permitir pagos en el año 2024.

La Entidad Convocante argumenta que la obra es de gran envergadura y se llevó a cabo mediante contratación por excepción plurianual. La solicitud de modificación presupuestaria, al momento de la presentación del descargo se encontraba en el plenario de la junta municipal para su estudio y consideración.

Se adjunta la nota dirigida a la Junta Municipal *(Mesa de Entrada Expediente N° 17)* con el propósito de explicar el proyecto de ampliación presupuestaria de ingresos y gastos relacionados con los recursos de regalías y compensaciones para el ejercicio fiscal 2024. Esta nota detalla, que la ampliación presupuestaria se realizará utilizando los recursos del saldo inicial de caja de los fondos de regalías y FONACIDE, asignados a créditos presupuestarios correspondientes a obras que fueron adjudicadas e iniciadas en el año 2023. Sin embargo, se señala un problema: aunque las obras fueron adjudicadas a multas del año 2023, no se ha registrado avance en su ejecución, lo que impidió que el departamento de tesorería efectuara los pagos. Se solicita incluir los saldos iniciales y créditos presupuestarios para las obras que ya fueron adjudicadas e iniciadas en el año 2023.

Es relevante mencionar que la Resolución M.E. F. N° 14 de fecha 05 de septiembre del 2023 **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS**, el Ministerio de Economía y Finanzas, resuelve art. 6° disponer, que para lo que resta del

Abg. Mercedes Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

ejercicio fiscal 2023, los procedimientos relacionados con las contrataciones efectuadas por los organismos y entidades del estado (OEE), Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del estado y las municipalidades, se regirán conforme a las disposiciones de la ley 4050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y su decreto reglamentario; así como las normas y procedimientos que serán establecidos por la Dirección Nacional de contrataciones públicas, en el marco de sus atribuciones y competencia establecida en la ley N° 7021/2022.

Asimismo, la DNCP, dentro de sus atribuciones para regular y fiscalizar las contrataciones públicas, estableció en la Circular DNCP N.º 08/23 de fecha 05 de Septiembre del 2023 que, para lo que resta del Ejercicio Fiscal en curso (2023), los procedimientos relacionados a las Contrataciones efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades, se regirán por las disposiciones del "Capitulo XI – de las Contrataciones Públicas del Estado" y concordantes de la Ley N.º 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2023", así como su reglamentación. Se aplicarán las nomenclaturas y plazos previstos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP según los reglamentos técnicos de la DNCP, incluidos los procedimientos de contratación Ad Referéndum al ejercicio fiscal 2024, así como los que se están realizando en el marco del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023. Considerando lo anterior, se aplicarán todos los reglamentos y disposiciones emanadas de la DNCP.

De acuerdo con las manifestaciones de la Entidad Convocante y la remisión de los documentos, observamos que la Municipalidad de Coronel Bogado ha solicitado la ampliación presupuestaria y la migración de los códigos de contratación que se encuentran afectados al ejercicio fiscal anterior. Según la nota adjunta, este asunto está actualmente en estudio y consideración para su aprobación por parte de la Junta Municipal.

Sin embargo, ante la falta de avance de las obras que fueron adjudicadas en año 2023 y en atención a la falta de registro de multas a la empresa adjudicada. Este juzgado de instrucción recomienda la apertura de una Investigación de Oficio en el llamado con ID 436831 a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19.

En los **casos 22, 25 y 35**, se evidencia la **disconformidad** del denunciante con respecto al llamado con **ID 434969** para la "**CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL**". A continuación, desglosa las denuncias:

Caso 22: el denunciante señala que no se encuentran publicados los formularios FIP y FIS. Además, argumenta que la obra o el proceso no cumple con lo establecido en la ley 1535 art 22, que requiere simultaneidad en el cumplimiento de las obligaciones. //**Caso 25:** el denunciante expresa su disconformidad porque no se realizó el estudio de impacto

Abg. Vicente Medina Vargas
Director Jurídico
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

ambiental en el proceso, a diferencia de otros llamados similares, por ejemplo, ID 405236. Solicita aclaración o pedido debido a que el llamado traído a colación, al no contar con el referido estudio, fue declarado irregular. //**Caso 35:** En la denuncia, el recurrente señala que en el llamado con ID 434969, el mismo oferente no cargó sus documentaciones formulario Fip y Fis, por ende, el denunciante cuestiona cómo la Convocante podría realizar el pago si el PBC establece que debe presentar dicha documentación para proceder al pago.

Es relevante destacar que las denuncias contenidas en los Casos 22, 25 y 35 fueron agrupadas debido a que corresponden a un mismo procedimiento de contratación.

Primeramente, el denunciante señala que en el llamado a contratación con ID 434969 *"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL"*, convocada por la Municipalidad de Coronel Bogado, no se encuentran publicados en el SICP, los formularios FIP y FIS.

Por su parte, es importante traer a colación lo que establece la **Ley 1535/15 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Art. 22°.** *"...Etapas de la ejecución del Presupuesto. Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:*

a) ingresos:

- Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.

- Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.

b) gastos:

- Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.

- Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.

- Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.

El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."

Asimismo, del Pliego de Bases y Condiciones, a fojas 29/48 *"...**Obligatoriedad de declarar Información del personal del contratista en el SICP – CPS** 1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el proveedor deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE..."*

Abog. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por tanto, de la verificación de las documentaciones del llamado en el Portal de Contrataciones Públicas se denota que se encuentra publicado el Formulario de Información del Personal (FIP), por el cual la firma adjudicada propone la lista de personal que cumplirá con las obligaciones del contrato. Asimismo, por otra parte, la Entidad Convocante remite el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS).

No obstante, es importante, instar a la Entidad Convocante que proceda a la carga y actualización en el Sistema de Seguimientos de Contrato de los documentos faltantes, **–específicamente el formulario FIS–** en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1.700/19.

El siguiente punto que traer el denunciante, es referente a que en el proceso no se realizó el estudio de impacto ambiental como se realizan en todos los llamados de ese tipo, y trae a como de ejemplo ID 405236.

Ahora bien, es importante primeramente traer a colación el objeto del llamado a contratación que se encuentra realizando la Convocante, ***"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL"***

Del Pliego De Bases y Condiciones del llamado se desprende a fojas 31, el siguiente punto: "...**Requisitos de carácter ambiental – CPS.** La obra debe ser ejecutada por el contratista principal y los subcontratistas en su caso, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia ambiental, y las evaluaciones, licencias, autorizaciones, permisos, según corresponda, con el fin de que la misma cause impacto negativo mínimo directo o indirecto al medio ambiente. Se entiende por impacto negativo todo el conjunto de alteraciones directas e indirectas provocadas por las actividades humanas sobre el medio físico, biótico, socio-económico, cultural, histórico y antropológico y que resulten costos sociales para el Estado y una disminución de la calidad de vida de la población en la que se va a ejecutar la obra. ***NO APLICA.***

Al respecto es importante traer a colación la legislación vigente en materia ambiental, la **Ley Nº 294 / EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, Artículo 7°. - Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;
e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. [illegible]
Dirección Jurídica
DNCP

f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;

g) Obras hidráulicas en general;

h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;

i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;

j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;

k) Obras viales en general;

l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;

m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;

n) Depósitos y sus sistemas operativos;

ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;

o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;

p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;

q) Producción, comercialización y transporte de substancias peligrosas;

r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,

s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Es así que, que el denunciante ha traído a colación el ID 405236 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA", señalando que en este llamado si se ha requerido la evaluación de impacto ambiental. Denotamos que, tras la verificación de las bases concursales, tampoco se requiere como obligatoria la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin embargo, conforme a lo indicado en la normativa legal vigente, que regula la materia, verificamos del inciso o), que las obras de construcción, desmontes y excavaciones, se encuentra dentro de los proyectos de obras que deben contar con la Evaluación Impacto Ambiental. Es así, que este juzgado de instrucción, recomienda la apertura de una Investigación de Oficio en los llamados con ID 405236; 434969 a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19.

Caso 23: En la presente denuncia el recurrente señala que en el llamado con ID 431542 "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO". En el mismo proceso aparentemente no se cumplió con los días de provisión de alimentos, no se cumplió con el porcentaje de agricultura familiar, tampoco se cumplió con informar sobre el seguimiento contractual, y los formularios FIP y FIS.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Marcelina Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Por su parte la Entidad Convocante remite copia del **Informe final de la distribución del programa de almuerzo escolar recibido de la empresa FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS**. Del cual se desprende a fojas 01/02 "*Informe final de visitas y recorridas a las instituciones beneficiadas para el programa almuerzo escolar año 2023. Cada recorrida a las escuelas beneficiadas se pudo observar el excelente trabajo por parte de las encargadas de cocina de cada institución, el servicio prestado por parte de las misma fue bien valorado por los escolares y los directores mismo, dejando una cocina ordenada, limpia y bien cuidada. Los directores manifestaron estar conforme con el servicio realizado por parte de la empresa esperando nuevamente para el año siguiente la ejecución del programa plurianual 2023/2024…*".

Por ende, denotamos que si bien la Entidad Convocante remite como evidencia documental remitida el Informe Final de la distribución del programa de almuerzo escolar, no se desprende de los antecedentes documentales que la convocante ni la firma adjudicada hayan remitido los documentos que acredite el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato entiéndase, actas de recepción, y actas de recepción definitivas firmados por los encargados de las escuelas beneficiadas. Es así, que este juzgado de instrucción, recomienda la apertura de una Investigación de Oficio a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19.

Continuando con el siguiente punto, verificamos que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones, a fojas 06 lo siguiente: "…**Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar – CPS.** *La convocante deberá indicar en el SICP el porcentaje mínimo, que no podrá ser inferior al 10% de insumos necesarios para la preparación del almuerzo - cena escolar, que la empresa adjudicada deberá adquirir de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería…*"

Verificamos que la Entidad Convocante remite una planilla de las compras realizadas a los productores de la agricultura familiar, dando un total de Gs. 27.703.250 correspondiente al mes de septiembre- octubre y noviembre. Indica al respecto que la Municipalidad de Jose Félix Bogado que ha cumplido con el porcentaje de agricultura familiar, así como establecía el Proyecto de Almuerzo Escolar para el año lectivo 2023. Sin embargo, dicha planilla si bien respalda el cumplimiento del porcentaje de la agricultura familiar, la misma no respalda el efectivo cumplimiento en tiempo y forma del contrato. Por ende, este juzgado de instrucción recomienda la apertura de una Investigación de Oficio debido a la falta de elementos que nos permitan determinar el efectivo cumplimiento y/o provisión en tiempo y forma del almuerzo escolar, es así que, a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N° 2.992/19.

Continuamos con el análisis de los puntos denunciados, que refiere ***<no se ha cumplido en informar sobre el seguimiento contractual, y los formularios FIP y FIS.>***

Abog. Vicente Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

De la verificación de las documentaciones del llamado en el Portal de Contrataciones Públicas, se denota que se encuentra publicado el Formulario de Información del Personal (FIP), por el cual la firma adjudicada propone la lista de personal que cumplirá con las obligaciones del contrato. Asimismo, por otra parte, la Entidad Convocante remite el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS). Por ende, se desvirtúan los puntos denunciados al contar con ambos documentos la Convocante.

No obstante, es importante, instar y recomendar a la Entidad Convocante que proceda a la carga y actualización en el Sistema de Seguimientos de Contrato de los documentos faltantes, **–específicamente el formulario FIS–** en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1.700/19.

Caso 24: En la presente denuncia el recurrente señala que en el llamado con ID 437110 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO, CALLE ANTONIO GONZÁLEZ ENTRE CALLE SAN COSME Y ENCARNACIÓN.; ANTONIO GONZALEZ ENTRE BUENOS AIRES Y SGTO. DURÉ". No fue emitida la adenda que prorroga el plazo de ejecución de la obra, al no haberse culminado su totalidad en el Año 2023, no se ha modificado el código de contratación, no se cumplió con la publicación de los documentos en el Sistema de Seguimiento contractual, y no se han publicado los formularios FIP y FIS.

Al respecto, indicamos que del Contrato suscripto entre las partes data de fecha 24/11/2023 y de los datos del SICP, la fecha de fin de la ejecución de las obras data para el 26-03-2024, por tanto, aun la obra se encuentra en plazo para la culminación en tiempo y forma, o independientemente para la emisión de las adendas correspondientes de prórroga de plazo. Sin embargo, es importante indicar a la Convocante, que el llamado no reviste el carácter de plurianual, indicamos, que, si bien la obra no se encontraba prevista para culminar el año 2023, la misma tuvo que haberse tramitado de manera plurianual debido a que la misma abarcaría más de un periodo fiscal. Es así que recomendamos que, en futuros procedimientos de contratación, den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 7021/22 y afines.

Que la Entidad Convocante al respecto manifiesta que, la Administración Municipal aún no ha realizado cambios en el código de contratación. Que, una vez aprobada, la Municipalidad realizara las gestiones administrativas correspondientes.

En relación la falta de complimiento con los Formularios FIS y FIP, verificamos de las documentaciones publicadas en el llamado en el Portal de Contrataciones Públicas, que se encuentra publicado el Formulario de Información del Personal (FIP), por el cual la firma adjudicada propone el personal que cumplirá con las obligaciones del contrato. Asimismo, por otra parte, la Entidad Convocante remite el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe

Abog. Mercedes Medina Vega
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

de Servicios Personales (FIS). Por ende, se desvirtúan los puntos denunciados al contar con ambos documentos la Convocante.

No obstante, es importante, instar y recomendar a la Entidad Convocante que proceda a la carga y actualización en el Sistema de Seguimientos de Contrato de los documentos faltantes, **–específicamente el formulario FIS–** en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1.700/19.

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos recomienda la apertura de una Investigación de Oficio de los llamados con **ID 436831** *"CONTRATACION POR EXCEPCION N° 01/2.023 PARA LA CONSTRUCCION DE AULA 3 AULAS TIPO MEC CON TECHO DE CHAPAS TERMOACUSTICOS DE 5 CM - LAMADO PLURIANUAL"*; **ID 431542** "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO, CALLE ANTONIO GONZÁLEZ ENTRE CALLE SAN COSME Y ENCARNACIÓN.; ANTONIO GONZALEZ ENTRE BUENOS AIRES Y SGTO. DURÉ"; **ID 434969** *"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA, LLAMADO PLURIANUAL"*; **ID 405236** "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA. La recomendación es a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147[2] del Decreto N° 2.992/19.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - DNCP

ABG. ANA GONZALEZ OVIEDO.
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos – DNCP.

[2] "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose, asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".